



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0491 -2015-A/MPMN

Moquegua, **19 MAYO 2015**

VISTOS:

El Expediente N° 012994, Recurso de Apelación interpuesto por el **CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA** representada por don **CARLOS ALBERTO CARBAJAL OLMOS** con fecha 09 ABR 2015, Resolución de Gerencia N° 082-2015-GDUAAT/GM/MPMN de 12 MAR 2015, Informe N° 386-2015-GDUAAT/GM/MPMN de 23 ABR 2015, Ordenanza Municipal N° 033-2009-MPMN de 24 DIC 2009. Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN de 22 MAY 2011, Informe N° 658-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Apelación presentado con fecha 09 ABR 2015, por el **CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA** representada por don **CARLOS ALBERTO CARBAJAL OLMOS**, indica:

"1.1. Pretensión Principal Al amparo de lo previsto en el Art. 10 numeral 1) y 2), concordante con el Art. 11.1 y Art. 205 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y dentro del plazo previsto en el Art. 207.2 de la citada norma, cumplimos con presentar **RECURSO DE NULIDAD** contra la Resolución de Gerencia N° 082-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12 de marzo de 2015, pero notificada a mi representada el 17 de marzo de 2015, según fluye de Carta N° 147-2015-GDUAAT/GM/MPMN..."

"1.2. Pretensión subordinada Asimismo, y en el supuesto negado de que nuestra pretensión principal sea desestimada, cumplimos con presentar **RECURSO DE APELACION** contra la referida Resolución de Gerencia N° 082-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12 de marzo de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 207.1 literal b), concordante con el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y dentro del plazo previsto en el Art. 207.2 de la citada norma." Dentro de sus fundamentos de hecho y de derecho, sustenta los recursos interpuestos en lo siguiente:

En Primer Lugar, indica que se ha vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos; agrega, que la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos. Acota, que la resolución impugnada carece de toda motivación. Menciona, que no se han meritado los medios probatorios ofrecidos por su representada en la Carta N° 33-2015-CHM/OBRA, indica que quienes hicieron la disposición final de los residuos sólidos fueron las empresas **OPERACIONES L.M. CONTRATISTAS S.A.C.** y **SAN JOSE CONSTRUCCIONES S.A.** y no directamente el Consorcio Hospitalario Moquegua, debiendo dichas empresas formar parte del presente procedimiento administrativo. Asimismo, sustenta que ni su Representada ni las empresas Operaciones L.M. Contratistas S.A.C. y San José Construcciones S. A. pueden verse afectadas por la información inexacta que habría facilitado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0491-2015-A/MPMN

el Centro Poblado de Chen Chen, al irrogarse facultades que no les son inherentes, por lo cual la resolución impugnada deviene en nula. Acota, que la Municipalidad no tiene facultades para declarar la nulidad de un acto administrativo expedido por el Centro Poblado de Chen Chen y amparan su derecho en los actos administrativos materializados en autorizaciones de vías públicas y uso de botadero, las cuales surten plenos efectos en tanto su pretendida nulidad no haya sido declarada de manera expresa por autoridad competente. Ampara su petición en el artículo IV Numeral 1.2) del Título Preliminar, artículos 3.4, 6.1, 6.2, 6.3, 11, 24.1.1, 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, menciona las jurisprudencias siguientes: STC 00091-2005-PA/TC, SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, STC 8495-2006-PA/TC.

En Segundo Lugar, indica que se ha vulnerado el principio de verdad material y presunción de licitud; a cuyo efecto sustenta su pedido en el artículo IV numeral 1.11 del Título Preliminar, artículo 202, 230 Numeral 9, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, menciona que ha recibido la Carta N° 001-2015-GM/MCPCHCH de 05 ENE 2015, en la cual le solicitan que los residuos sean depositados en el Centro Poblado de Chen Chen, para aprovechar en la nivelación de terrenos dentro de la jurisdicción del Centro Poblado.

Que, con Resolución de Gerencia N° 082-2015-GDUAAT/GM/MPMN de 12 MAR 2015, se resuelve: "PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA, por haber incurrido en la infracción tipificada con el Código 235, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siendo la sanción pecuniaria el pago de S/. 770.00 (setecientos setenta con 00/100 nuevos), en tal sentido, debe cumplir con pagar la multa en el plazo de 48 horas de notificada la presente, bajo apercibimiento coercitivo."

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 MAY 2011, la misma que establece que a la infracción con Código N° 235, "Por no contar con adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos", le corresponde como sanción el 20% de la UIT.

Que, con Informe N° 658-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe: 1. Declarar Improcedente, el Recurso de Nulidad interpuesto por el CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA, con fecha 09 ABR 2015 en el Expediente N° 012994, por no encontrarse contemplado dicho recurso impugnativo en el artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. Declarar Infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Hospitalario Moquegua, con fecha 09 ABR 2015 en el Expediente N° 012994, en mérito a los fundamentos siguientes: a) La Resolución Impugnada, se encuentra debidamente motivada, conforme se aprecia de su parte considerativa, en la cual hace mención a la normatividad aplicada. b) La Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen no cuenta con facultades para emitir autorizaciones relacionadas con el manejo y disposición de residuos, conforme se indica el Informe N° 209-2015-AL.GDUAAT/GM/MPMN en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 033-2009-MPMN de 24 DIC 2009 de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de "Chen Chen" en la jurisdicción del Distrito de Moquegua de la Provincia Mariscal Nieto, en cuanto a las funciones y competencias que se delegan para la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo. c) La Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen otorgó autorizaciones para el uso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0491-2015-A/MPMN

de vías a favor de las empresas OPERACIONES L.M. CONTRATISTAS S.A.C. y SAN JOSE CONSTRUCCIONES S.A. y no a favor de la Administrada. Asimismo, la Administrada no acredita relación alguna con dichas empresas. 3. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Nulidad interpuesto por el **CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA**, con fecha 09 ABR 2015 en el Expediente N° 012994, por no encontrarse contemplado dicho recurso impugnativo en el artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el **CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA**, con fecha 09 ABR 2015 en el Expediente N° 012994, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al **CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA** en su domicilio real en esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO SALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



JCCC/GAJ/MPMN
GARQ/ABOG

